En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de febrero de 2020, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. G. Daniel CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en la carpeta caratulada**: "O., G. G. y Otros p.s.a. Robo Agravado en Poblado y En Banda" (Carpeta 8.513 O.J., Legajo N°: 85.922)**, seguidos contra **G. G. O.**, hijo de M. E. y de M. I., nacido en Trelew el día 08 de marzo de 1973, D.N.I. N° X, instruido, domiciliado en Barrio P. de G., Calle A. N° X de esta ciudad de Trelew.-

A la audiencia asistieron por el Ministerio Público Fiscal, la Dr. Silvia PEREIRA y la Sra. Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal Dra. A. N.-

Que concedida la palabra a las partes, manifiesta la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal que se ha acordado con la Sra. Defensora e imputado, imprimirle al presente caso el procedimiento abreviado previsto en los arts. 355 del C.P.P. y previo reconocimiento del Sr. O. de los hechos que fueran materia de acusación fiscal, solicita la imposición de una pena de tres años de prisión de ejecución condicional y las costas del proceso, y que sea comprensiva de la condena recaída en la carpeta **"O., G. G. p.s.a. Infracción Art. 189 bis del C.P. – Trelew Año 2018" (Carpeta 7.661 O.J., Legajo N°: 75.620) y su acumulada**, en la que se le impuso la pena de dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional.-

Concedida la palabra a la Sra. Defensora manifiesta estar de acuerdo con la aplicación del instituto de Juicio Abreviado acordado con la Sra. Fiscal, en los términos señalados en su intervención.-

Oído posteriormente el imputado G. G. O., admitió su participación y responsabilidad en los hechos que se le pusieron de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de tres años de prisión, con más el pago de las costas del proceso.-

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a analizar a fin de tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el Art. 329 del Código Procesal Penal.-

Los hechos que motivan de la presente sentencia, son los que a continuación se relatan y se hallan acreditados con la prueba oportunamente ofrecida por el Ministerio Público fiscal.-

HECHO: *"día 14 de agosto de 2019, momentos previos a las 04:50 horas, cuando G. G. O., G. A. C. y otra persona mas no individualizada, que se dio a la fuga, sabiendo lo que hacían y con intenciones de apoderarse de elementos ajenos, previo cortar el alambre de la malla que oficia de alambrado perimetral del predio donde se encuentran departamentos en construcción, ubicado en calle C. G. entre M. T. y M. H. de Trelew, propiedad del señor A. T., sustrajeron: (1) tanques de agua de 850 litros marca ROTOPAM TRICAPA, sin tapa, (1) mueble de baño color blanco tipo vanitory con su bacha de color blanca y (1) mueble marca A. de alacena de cocina color almendra, no pudiendo disponer de los mismos, por cuanto vecinos de las inmediaciones, alertados por el ladrido de los perros y observando sospechosamente una camioneta tipo furgón blanco, encendida y con todas las puertas abiertas, requirieron la presencia policial.*

Al arribo del personal policial observan a C. y O., que alertados de su presencia, suben de inmediato al furgón iniciando la huída del sitio, al tiempo que una tercera persona, escapa por el descampado hacia la calle c. N. con dirección al S. de E. de C., perdiéndolo de vista; procediendo finalmente a la demora de la camioneta Citroen Furgon, dominio X y a la detención de sus ocupantes G. A. C. y O. G. Martín a menos de dos cuadras del sitio, sobre calle M. H. pasando C. N., observándose a simple vista, por la puerta trasera del furgón, que en su interior se hallaba un tanque de agua.

Momentos más tarde, iniciado el rastrillaje por los descampados cercanos a la zona del hecho, M. H. entre C. G. y Juan José Paso del barrio santa Catalina de Trelew y por donde la tercera persona no identificada había escapado, se procede al secuestro de una caja de cartón conteniendo un mueble de baño color blanco tipo vanitory con su bacha de color blanca, como también otro envoltorio de grandes dimensiones, tratándose del amoblamiento de cocina tipo alacena.

Asimismo, en audiencia de control de detención y apertura de investigación el Juez de Garantía Interviniente ordenó el Registro vehicular del Citroen Furgón X utilizado por los autores del hecho para el traslado de los objetos sustraídos, procediéndose así al secuestro del tanque de agua sustraído, como también otros

elementos que guardan estrecha relación con lo investigado, a saber: (02) discos de corte para amoladora, serrucho, (1) gancho artesanal tipo ganzúa o similar de 70 cm.”-

Califica los hechos, como constitutivos del delito de robo agravado en poblado y en banda tentado en carácter de coautor (arts. 167 inc. 2, 42 y 45 del C.P.).-

En la acusación, el Ministerio Público Fiscal ha ofrecido prueba que fuera admitida en la audiencia preliminar y de la misma surge haciendo un análisis de los mismos, como así también el procedimiento de detención en flagrancia de los autores C. y O., habiéndose dado a la fuga una tercera persona que no resultó individualizada pero que en el trayecto de su huida fueron secuestrados parte de los objetos que intentaban ser sustraídos permite tener por acreditada la autoría responsable en cabeza del nombrado O. y por la calificación agravada por la concertación del hecho en poblado y banda, en grado de conato, ya que de las actuaciones que se adunan y de la investigación obrante, surge la imposibilidad de disponer de los objetos que intentaron ser sustraídos.

Del acta de intervención policial surge, el conocimiento que tuvo la prevención actuante respecto del conocimiento del hecho, dado que al comando radioeléctrico se comunica un vecino de la calle C. G. X del barrio S. C. de Trelew, anoticiando que se escuchaban ruidos provenientes de un obrador cercano, frente a su domicilio y que los perros ladraban insistentemente en la madrugada, observando una camioneta blanca encendida, sospechosa, con todas sus puertas abiertas, dirigiéndose al lugar la oficial ayudante A. V.

En el sitio, conforme el acta de intervención, visualiza a dos individuos que posteriormente resultaron ser O. G. G. y C. G. A., quienes advertidos de la presencia policial intentan fugarse a bordo de la camioneta, portando un tanque de agua, mientras una tercera persona huye por los descampados con dirección al S.E.C., la rápida intervención policial junto a la solicitud de refuerzos en la zona, permitieron un corto desplazamiento de la camioneta de apenas más de una cuadra, logrando personal policial proceder a la demora de la camioneta Citroen Furgon X y la detención de sus ocupantes.

Inmediatamente a lo ocurrido, personal policial se entrevista con los vecinos que dieron aviso de lo ocurrido, dando cuenta los mismos de lo observado y de las

sospechas del accionar ilícito ocurrido por parte de los ocupantes del furgón blanco; corroborándose éstas sospechas también al observarse a través de la puerta trasera abierta del furgón un tanque de agua de grandes dimensiones, que impresionaba encontrase mojado tanto el tanque como el piso del furgón.

Iniciada una inspección ocular y rastrillaje por el sitio de los hechos y las inmediaciones donde se fugó el tercer involucrado, se advierte la presencia de elementos empaquetados, correspondiendo se con un mueble de baño con su bacha y un mueble de cocina.

Con posterioridad se presenta el damnificado T., refiriendo el conocimiento que tuvo del hecho que lo damnifica, reseñando los daños ocasionados y los objetos que le fueran sustraídos de su obra en construcción, sita en calle C. G. del barrio Santa Catalina de trelew, refiriendo los daños en la malla perimetral como así también un tanque de agua de 850 litros.

En audiencia de Control de detención y Apertura de Investigación efectuada en torno al hecho investigado el 15/08/2019, se expresaron los fundamentos que fueron valorados por el Juez de garantías Dr. N. D. B. para disponer el registro vehicular del furgón utilizado por los autores del hecho para proceder al secuestro de objetos sustraídos, como así también elementos de la construcción que pudieron ser utilizados para efectuar los daños del mallado y conforme el acta respectiva se procedió al secuestro del tanque de agua sustraído, como también objetos relacionados al ilícito que se investiga.

Tanto el tanque de agua como los muebles de baño y cocina secuestrados fueron reconocidos por el damnificado como los objetos que le fueran sustraídos en el hecho.-

Por la prueba ofrecida en la acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y el propio reconocimiento realizado por el imputado en la audiencia celebrada a tal efecto, tengo por acreditado la participación de G. G. O. con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal, respecto de los hechos que se le atribuyen.-

Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; es que considero

que debe admitirse el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en los términos de los arts. 355 del C.P.P..-

En cuanto a la sanción a imponer al imputado respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, y la limitación que impone la petición acordada por las partes, entiendo razonable la aplicación de una pena de tres años de prisión de ejecución condicional.- En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:----------

FALLO:- CONDENANDO a **G. G. O.**, cuyos demás datos personales obran al inicio del presente, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado en poblado y en banda tentado en carácter de coautor (arts. 167 inc. 2, 42 y 45 del C.P.); a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y COSTAS** (arts. 29 INC. 3°, 40 y 41 del Código Penal), en virtud de los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew, los días 14 de agosto de 2019 en perjuicio de A. D. T., comprensiva de la condena recaída en la carpeta **"O., G. G. p.s.a. Infracción Art. 189 bis del C.P. – Trelew Año 2018" (Carpeta 7.661 O.J., Legajo N°: 75.620) y su acumulada**, en la que se le impuso la pena de dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional de fecha 29 de noviembre del año 2019 registrada bajo el número 3487/2019.- **DISPONIENDO** el cumplimiento por parte de O. de las siguientes reglas de conducta contenidas en el artículo 27 "bis" del Código Penal por el término de DOS AÑOS y SEIS MESES: 1) Fijar residencia mientras dure el cumplimiento de la pena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal; 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión de esta ciudad, a la que deberá concurrir cada seis meses, 3) abstener de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.- **REGULANDO** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de SESENTA (60) JUS con cargo a su defendido (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

4) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo, emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 159/2021.-

010109-186038/404076-N

010109-186038/404076-N